

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:05 TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/68/2024 Y SUS ACUMULADOS TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ TRINIDAD SILVA CASTILLO Y OTROS EN CONTRA DE: *El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027*^(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio del 2024 dos mil veinticuatro¹.

Acuerdo Plenario que declara la acumulación de los expedientes TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024, al diverso TESLP-JDC-68/2024, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en las demandas que dan origen a los expedientes relativos en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones.

TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024, en cuanto al promovente, acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso TESLP-JDC-68/2024

I. Expediente asignado. Mediante acuerdo de fecha 13 de junio, el secretario general de acuerdos dio cuenta al magistrado presidente en funciones del escrito signado por el ciudadano José Trinidad Silva Castillo, quien ostentando el cargo de candidato propietario a regidor por el principio de representación proporcional² del **PRI** por el Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., promueve juicio ciudadano, en contra del **CEEPAC**, a fin de controvertir:

“El acuerdo CG/2024/JUN/321 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se asignan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027”

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JDC-68/2024** y asignado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación asignado y los diversos TESLP-JDC-82/2024 y TESLP-JDC-84/2024. De los demás asuntos recepcionados se advierte que existe identidad en cuanto a los actores, actos reclamados, autoridad responsable, y pretensión, entre el medio de impugnación materia de este acuerdo, con los diversos medios de impugnación referidos, que, por razón de turno, le tocó conocer el primero de ellos también a la suscrita y el segundo a la magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, respectivamente.

Lo anterior es así, pues en los medios de impugnación referidos se comparece en la forma y términos siguientes:

EXPEDIENTE	ACTOR	ACTO RECLAMADO	AUTORIDAD RESPONSABLE	PRETENSIÓN
------------	-------	----------------	-----------------------	------------

¹ Todas las fechas señaladas en este acuerdo se refieren al año 2023, salvo precisión en contrario.

² En lo posterior RP.

SLP-JDC-68/2024	Señor José Trinidad Sillito, candidato propietario y Regidor RP del Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.	Acuerdo de 09 de febrero de 2024, por el cual se asignaron las regidurías de RP correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P., así como todas las consecuencias que deriven de dicho acto, particularmente la modificación del orden de relación de la lista de regidurías de RP presentada por el PRI.	CEEPAC	Modifique el acuerdo impugnado, para que se designe una de las regidurías de RP, correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala S.L.P.
SLP-JDC-82/2024	MISMO	MISMO.	LA MISMA	MISMA
SLP-JDC-84/2024	MISMO	MISMO.	LA MISMA	MISMA

En todas las demandas intentadas, el promovente combate del **CEEPAC**, el mismo acto en la parte relativa a la asignación de las regidurías de RP, correspondientes al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con la pretensión de que se modifique dicho acuerdo para que sea considerado en la referida asignación.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados con las claves **TESLP-JDC-82/2024** y **TESLP-JDC-84/2024**, en cuanto al promovente, acto reclamado, responsable y pretensiones, con el diverso **TESLP-JDC-68/2024**, lo procedente es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumulan los expedientes **TESLP-JDC-82/2024** y **TESLP-JDC-84/2024**, al **TESLP-JDC-68/2024**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo a los expedientes acumulados.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; reasígnese de los acumulados únicamente el expediente identificado con la clave **JDC-84/2024**, a la ponencia de la suscrita Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que el expediente identificado con la clave **TESLP-JDC-82/2024** también por turno ya había sido asignado a esta ponencia.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de lo dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese por estrados.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Maestra Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto y Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estrado de San Luis Potosí; que actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez. **Doy fe.**”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.